

SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	150
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22

PRECIOS DE SUSCRICION.

En las provincias.

Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90

En Canarias y Baleares.

Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100

En Indias.

Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110



# GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Para una plaza de magistrado, vacante en la audiencia de Madrid por salida al tribunal de órdenes del electo D. Julian Santisteban, vengo en nombrar á D. Gaspar de Ondovilla Iñigo, regente cesante de la audiencia de Granada.

Dado en Palacio á 19 de Setiembre de 1845. Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Luis Mayans.

MINISTERIO DE LA GÖBERNACION DE LA PENINSULA.

Seccion de fomento.—Circular.

La direccion general de Caminos ha dado parte á este ministerio de los continuos entorpecimientos que experimentan las obras públicas, y en especial las de la nueva carretera general de Valladolid á Leon, con motivo de la resistencia que, apoyados por algunos juyces de primera instancia y alcaldes de los pueblos, oponen los propietarios colindantes á la ocupacion transitoria de terrenos, apertura de canteras, extraccion de tierras y otras servidumbres eventuales á que estan necesariamente sujetos, bajo la debida indemnizacion, los terrenos inmediatos á las obras públicas, causando con estas detenciones y entorpecimientos perjuicios de grande consideracion y trascendencia, y retrasando unos trabajos cuya conclusion tanto interesa al desarrollo de la pública prosperidad; y deseando S. M. remover todos los obstáculos que se opongan á la ejecucion de los caminos y obras públicas, y facilitar al mismo tiempo la justa y debida indemnizacion de los que sean perjudicados con su ejecucion, se ha servido resolver:

1.º Que ningun camino ni obra pública en curso de ejecucion se detenga ni paralice por las oposiciones que bajo cualquiera forma puedan intentarse con motivo de los daños y perjuicios que al ejecutar las mismas obras se ocasionen por la ocupacion de terrenos, excavaciones hechas en los mismos, extraccion, acarreo y depósito de materiales y otras servidumbres á que estan necesariamente sujetas, bajo la debida indemnizacion, las propiedades contiguas á las obras públicas.

2.º Que las indemnizaciones y resarcimiento de daños y perjuicios ocasionados por la ejecucion de esta clase de obras solo podrán solicitarse ante el gefe político respectivo, el que dispondrá que tengan cumplido efecto á la mayor brevedad posible, habiendo conformidad entre el reclamante y la parte que deba resarcir el daño, procurando averarlos cuando mediare alguna diferencia; y

3.º Que si por no haber conformidad entre las partes se hiciesen tales asuntos contenciosos, se decidan por el consejo provincial, segun se dispone en el párrafo 4.º del artículo 8.º de la ley de 2 de Abril último, con inhibicion de cualesquiera otras autoridades judiciales ó administrativas.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Setiembre de 1845.—Pidal.—Señor gefe político de.....

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circular.

Para que produzcan un resultado útil á la administracion de justicia los discursos que tienen obligacion de pronunciar ó leer los regentes de las audiencias en el acto solemne de la apertura de los tribunales, con arreglo al art. 12 de las ordenanzas, se ha servido la Reina nuestra Señora disponer que, ademas de cuanto este artículo previene, se observen las reglas siguientes:

1.º Se hará una exposicion en dichos discursos de los principales trabajos en que se haya ocupado el tribunal durante el año anterior, tanto en la parte contenciosa, propia de las salas de justicia, como en lo gubernativo-judicial de la audiencia plena, ó de la sala de gobierno en su caso.

2.º Se expondrán ademas en dichos discursos el estado de la administracion de justicia de todo el territorio, los motivos que entorpezcan su expedito curso, los abusos notables que se observen y los medios que se hubieren adoptado por el tribunal ó propuesto al Gobierno para remover los obstáculos ó estirpar los abusos.

3.º Se hará una reseña del número total de negocios

de todas clases despachados y pendientes, tanto contenciosos como gubernativos, expresandose entre estos últimos el de magistrados y jueces que hubiesen jurado para ejercer sus cargos, el de subalternos del tribunal que hayan tomado posesion, y el de escribanos que hubieren jurado para desempeñar su oficio.

4.º Al fin del discurso se colocará un estado igual al adjunto modelo, comprensivo de todos los pormenores que se expresan en la regla anterior.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Setiembre de 1845.—Mayans.—Sr. regente de la audiencia territorial de....

Despacho de los negocios civiles.

Pleitos despachados definitivamente en última instancia en todo el año de 184	..	..	..	..
Id. en poder de los relatores para la vista.....	..	..	..	..
Id. pendientes de sustanciacion.....	..	..	..	..

Totales.....

Sala 1.ª	Sala 2.ª	Sala 3.ª	Total.
..	..	..	..
..	..	..	..
..	..	..	..
..	..	..	..

Despacho de las causas criminales.

Causas falladas y ejecutoriadas en todo el año (con reos presentes).....	..	..	..	..
Id. falladas de reos ausentes.....	..	..	..	..
Id. en poder de los relatores para vista.....	..	..	..	..
Id. pendientes de sustanciacion.....	..	..	..	..

Totales.....

Sala 1.ª	Sala 2.ª	Sala 3.ª	Total.
..	..	..	..
..	..	..	..
..	..	..	..
..	..	..	..

Expedientes despachados por la sala de gobierno.....	..
Id. despachados por la audiencia plena.....	..
Totales.....	..

Número de expedientes.

Número de magistrados que han jurado.....	..
Id. de jueces de primera instancia.....	..
Id. de subalternos del tribunal que han tomado posesion.....	..
Id. de escribanos que han jurado.....	..
Totales.....	..

Totales.....

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

FRANCIA.

Paris 12 de Agosto.

Fondos públicos. Cinco por 100, 421-75.  
Tres id., 34.  
Acciones del Banco, 5340.  
España: Tres por 100, 53 3/4.

Se lee en el Faro del canal de la Mancha: Escriben de Cherburgo el 11 de este mes que el célebre almirante inglés Napier ha desembarcado en dicha ciudad el sábado anterior. Ha visitado el dique, el puerto militar y todos los establecimientos marítimos. (Debats.)

El duque de Cambridge, que viaja con el título de conde de Culloden, ha pasado por Francfort el 8 de este mes con direccion al castillo de Rumperheim. (Id.)

Los periódicos de Panamá del 20 de Julio publican la siguiente narracion de los acontecimientos políticos que acaban de pasar en la república del Ecuador:

Despues de cuatro combates sucesivos dados á la Elvira, á Cuenca y á Imbabura, el general Flores, aunque á la cabeza de un ejército decidido y ocupando las mejores posiciones milita-

res, ha abandonado voluntariamente el poder para alejar todo pretexto á los cargos que pudiera dirigirle la ambicion y para asegurar la tranquilidad del pais, cuya independencia ha asegurado.

El 18 de Junio se ha firmado un convenio entre él y el Gobierno provisional de Guayaquil, en el que se le asegura la conservacion de su empleo y una indemnizacion para los gastos de su viaje á Europa, con la facultad de volver dentro de dos años si se decide á regresar al Ecuador.

Antes de embarcarse para Europa el general Flores ha dirigido á sus conciudadanos y al ejército una proclama en que protesta de su patriotismo y de la pureza de sus sentimientos. Nosotros no podemos menos de elogiar y felicitar al hombre que en el intervalo de 15 años ha sido tres veces nombrado presidente, y jamas ha derramado una gota de sangre, dando un ejemplo de obediencia á las leyes y á la Constitucion.

El general Flores ha llegado á Inglaterra en el último vapor, y dentro de pocos dias estará en Paris, en donde trata de fijar su residencia durante los dos años de destierro voluntario que él mismo se ha impuesto. (Id.)

Se lee en una carta de Rusia inserta en la Gaceta de Augsburgo lo siguiente:

La familia imperial continúa en Peterhof. Se dice que el Emperador emprenderá en los últimos dias de Setiembre un viaje á las provincias meridionales para revistar el cuerpo de ejército que se ha concentrado en ellas. Los demas individuos de la familia imperial pasarán probablemente el otoño en Gatchina. SS. AA. imperiales no habitarán este año en Zarsko-Zelo.

Cartas particulares anuncian que el 20 de este mes tres cuerpos de caballería escalonados en las cercanías del campo de Vosnesensk serán revistados por el Emperador en todo el mes próximo.

En los meses de Junio y Julio se ha sentido un calor tan extraordinario en el Sur de la Rusia, que las tropas no podian

caminar sino de noche. La sequedad que esto ha originado ha causado grandes pérdidas. Todo induce á creer que en el presente año habrá muy mala cosecha en esta parte de la Rusia. Se habla de un segundo reemplazo; cuyas operaciones empezarán dentro de pocos días en la parte occidental del imperio.

#### Escriben de Friburgo al Correo de Lyon:

El pintoresco valle del lago Omeine está amenazado de una catástrofe, que será en pequeño lo que la de Goldau será en grande. Hace 16 años que se observan grietas en la parte septentrional de la montaña que circunda el valle por la parte del Mediodía; pero hace unos días que se observa que las grietas se van aumentando de una manera espantosa: en 24 horas una de ellas, que presenta una profundidad considerable, se ha ensanchado hasta 25 pies; el terreno que se halla movable se gradúa en muchos centenares de fanegas.

Todos los habitantes amenazados han abandonado ya sus moradas, y se aguarda de un instante á otro recibir la noticia de que toda esta prodigiosa masa ha cerrado el curso de Singina, que tiene su origen en el lago de Omeine. (Id.)

Segun correspondencia recibida por Trieste con fecha del 7 de este mes, el Ministerio Coletti se disponia á combatir energicamente á los enemigos de la Constitución. Resuelto á mantenerse con firmeza en el poder y á hacer respetar la autoridad que le ha sido confiada, Coletti ha dirigido la circular siguiente á los gobernadores de las provincias:

«La mala fe y la intriga nada excusan para conseguir su objeto. La alianza con la prensa extraviada no deja de propagar temores, y presenta todos los actos del Gobierno como atentatorios á la seguridad del reino. Los proyectos mas beneficiosos son pérfidamente interpretados; nada se perdona para seducir y corromper el corazon y la conciencia de los ciudadanos con el fin de dirigirlos contra el Gobierno. Y no se contentan con la prensa, sino que han creído conveniente extender el germen de la discordia al seno del cuerpo legislativo: todos los proyectos del Gobierno han sido combatidos sistemáticamente con este objeto.

Los principios mas sagrados relativos á la administración civil y eclesiástica, que la oposicion se esmeraba hasta ahora en respetar, han venido á ser sacrificados al deseo de hacer la guerra al Gobierno. El pudor, la moral, los intereses mas caros de la sociedad han sido sacrificados de una manera escandalosa en el mismo seno del Parlamento. Pero todos estos esfuerzos han sido vanos, las maquinaciones se han frustrado, la parte sana de la nacion y de la prensa han mirado con desden estas tentativas culpables. A pesar del mal éxito de estas reiteradas tentativas, la oposicion no cesa, sea por el órgano de la prensa, sea por otros medios de que dispone en las provincias, de extender el rumor de que el Gobierno abraza la intencion de abolir la Constitución, y que conspira contra la religion.

Importa mucho que las autoridades locales ilustren á la poblacion sobre las verdaderas intenciones de estos fautores de asonadas y de desórdenes, y que persuadan á los pueblos de que el Gobierno no tiene otra cosa en su corazon que el interes de la Constitución y de la religion. Hé aqui el doble objeto de todos los actos del Gobierno. Este sabrá conservar intacto el precioso depósito de las instituciones nacionales y hacer respetar la religion del Estado. Todos los propagadores de falsas noticias deberán ser denunciados á la autoridad y rigurosamente castigados.»

Esta circular indica claramente la senda que el Ministerio Coletti piensa seguir en adelante. Esta es á nuestro entender la única manera de hacer respetar en el interior las instituciones del país, y de dar á los del exterior las garantías mas eficaces contra esos sacudimientos imprevistos que de tiempo en tiempo commueven á la Europa y hacen creer á los indiferentes que la racionalidad de la Grecia no es todavía una obra formal y definitiva. Perseverando en esta línea de conducta, tan firme como constitucional, es como le será posible al Ministerio Coletti consolidar para siempre los destinos de la Grecia.

La lista de los cuadros de que se compone la galería Victoria es como sigue:

#### Pinturas al óleo.

- Número 1º El yacht de la Reina Victoria se presenta á la vista de Treport, por M. Barry.  
 Núm. 2º El Rey Luis Felipe sale de Treport en su lancha para recibir á la Reina Victoria, por M. Morel Tatio.  
 Núm. 3º La Reina Victoria recibe al Rey Luis Felipe á bordo de su yacht, por M. Eugenio Isabey.  
 Núm. 5º La Reina Victoria descansa en la tienda construída en Treport para su recibimiento, por M. Eugenio Lamy.  
 Núm. 7º La Reina Victoria llega al palacio de Eu, por M. E. Lamy.  
 Núm. 10. Paseo en char á bancs al monte Huon y á Treport, por M. Simeon Fort.  
 Núm. 11. Regreso al palacio de Eu, entrando por el parque, por M. Simeon Fort.  
 Núm. 12. Reunion en el salon de familia del palacio de Eu el domingo 3 de Setiembre á las nueve de la noche, por M. E. Lamy.  
 Núm. 13. Almuerzo en la tienda del monte de Orleans, por M. Lepoittevin.  
 Núm. 14. Regreso al palacio de Eu despues del paseo por el bosque, por M. Marilhat.  
 Núm. 15. Concierto en la galería de los Guisais del palacio de Eu, por M. E. Lamy.

#### Pinturas al temple.

- Núm. 4º La Reina de los franceses recibe á la Reina Victoria en la escalera del desembarcadero de Treport, por M. Allaux. (Cuadro hecho en un dia.)  
 Núm. 6º El Rey Luis Felipe conduce á la Reina Victoria en su carretela desde Treport al palacio de Eu. (Boceto por M. Courtois d'Hurba, oficial de órdenes del Rey, y M. Simeon Fort.)  
 Núm. 8º La Reina Victoria es saludada por la guardia nacional y las tropas reunidas en los alrededores del palacio de Eu, por M. Allaux. (Cuadro hecho en un dia.)  
 Núm. 9º El Rey Luis Felipe presenta á la Reina Victoria á las personas reunidas en la galería de los Guisais, por M. Aug. Couder.  
 Núm. 16. S. A. R. el Príncipe Alberto, conducido por el Prín-

cipe de Joinville y los duques de Aumale y Montpensier, asiste á las maniobras del primer regimiento de carabineros, por M. Bellanger.

- Núm. 17. El Rey Luis Felipe ofrece á la Reina Victoria dos obras de tapicería, por M. Tony Johannot.  
 Núm. 18. El Rey Luis Felipe conduce á la Reina Victoria á la iglesia de San Lorenzo de Eu, por Mr. Dauzats.  
 Núm. 19. El Rey Luis Felipe conduce á la Reina Victoria á la iglesia subterránea donde estan los sepuleros de los antiguos condes de Eu, por M. Cebrou.  
 Núm. 20. Descanso de la posta en el árbol de los Príncipes en el bosque de Eu, por M. Simeon Fort.  
 Núm. 21. Almuerzo en Santa Catalina, en el bosque de Eu, por M. Simeon Fort.  
 Núm. 22. El Rey Luis Felipe vuelve á conducir á la Reina Victoria á bordo de su yacht, por M. E. Isabey.  
 Núm. 23. El Rey Luis Felipe, acompañado de S. A. R. el Príncipe Alberto, desembarca en Portsmouth.  
 Núm. 24. El Rey Luis Felipe llega á Windsor con S. A. R. el Príncipe Alberto.  
 Núm. 25. La Reina Victoria presenta sus hijos al Rey Luis Felipe en Windsor, por M. Winterhalter.  
 Núm. 26. La Reina Victoria conduce al Rey Luis Felipe al salon de San Jorge.  
 Núm. 27. La Reina Victoria conduce al Rey Luis Felipe á la casa que habitó en Twickenham.  
 Núm. 28. La Reina Victoria recibe al Rey Luis Felipe caballero de la órden de la Jarretiera, por Mr. Gosse, segun una aguada de M. Hughe, pintor inglés.  
 Núm. 29. El Rey Luis Felipe recibe en Windsor á la gran diputacion de la ciudad de Londres, por M. Allaux.  
 Núm. 30. La Reina Victoria conduce al Rey Luis Felipe al colegio de Eton.

Los cuadros números 23, 24, 26, 27 y 30 han sido pintados por MM. Allaux, Winterhalter, Gosse y Danzats. (Presse.)

#### Escriben de Berlín en 5 de este mes:

Varios periódicos de Prusia y de la Alemania han anunciado últimamente que algunos profesores de la Real universidad de Berlín habian propuesto á sus colegas adoptasen, cuando fueran á felicitar al Rey el dia de su proximo cumpleaños, el traje de los profesores de la edad media. Probablemente lo que debe haber hecho concebir este pensamiento ha sido el hacer mucho tiempo que el Gobierno se ocupa en la cuestion de si para dar á la enseñanza universitaria el brillo exterior necesario seria conveniente que los profesores usasen de un traje oficial, como lo tienen entre nosotros todos los altos funcionarios del órden administrativo. Esta cuestion acaba de resolverse afirmativamente por medio de un Real decreto publicado en el *Boletín de las leyes*, cuyas principales disposiciones son las siguientes:

1º Los individuos de las corporaciones de enseñanza y los bedeles (*pedellen*) de todas las universidades prusianas usaran en adelante, en el acto de estar desempeñando sus funciones y en todas las solemnidades, un traje oficial, á saber:

El rector un manto de terciopelo de color de escarlata claro, bordado de oro.

Los decanos de las cuatro facultades, manto de terciopelo negro bordado de seda del color peculiar á cada una de las facultades respectivas, cuyos colores son: negro para la de teología, carmesi para la de derecho, escarlata para la de medicina, y violado para la de filosofía.

Los demas profesores usarán un traje de paño negro á lo Lutero, bordado el cuello y vueltas del color particular de la facultad á que respectivamente pertenecen: sin embargo, los catedráticos de teología, que son al mismo tiempo sacerdotes, continuarán como antes usando del traje eclesiástico.

Los profesores extraordinarios y los agregados (*privat docentem*), podrán tambien usar de un traje á lo Lutero, pero sin adorno alguno.

Los bedeles llevarán un manto de paño encarnado.  
 2º El traje del rector, el de los decanos de las facultades y los de los bedeles se costearán á expensas del Gobierno y se considerarán como de la propiedad de la universidad.

3º Los profesores de todas las demas clases se costearán los suyos por ellos mismos.

4º Los trajes de que se habla empezarán á usarse en la universidad de Berlín desde el 15 de Octubre próximo, dia del cumpleaños del Rey, y en las demas universidades del reino desde el 1º de Marzo de 1846.

El rector de nuestra universidad ha dirigido á los profesores extraordinarios y á los agregados de dicho establecimiento una circular invitándoles á que se hagan el traje que se les autoriza á llevar. (Debats.)

La enfermedad de las patatas, que tanto daño ha causado en Holanda y en Bélgica, se ha notado tambien en algunos departamentos del Norte y del Oeste. En su vista el Ministro de Agricultura y de Comercio ha dirigido una serie de cuestiones á la sociedad central y Real de agricultura y á los principales institutos agrícolas de Francia.

En breve publicará la administracion estos documentos relativos á la marcha y á las causas de la enfermedad, y los medios que se crean mas eficaces y practicables para oponerse al desarrollo de este azote y para sacar el mejor partido de la recoleccion del presente año sin detrimento de la salud de las personas y de los animales. (Id.)

Los periódicos de Méjico tratan principalmente, como es natural, de su declaracion de guerra á los Estados- Unidos, aduciendo los fundamentos de justicia y de honor nacional en que se funda, y evidenciando la desleal conducta y criminal proyecto de usurpacion por parte de los Estados- Unidos. La justicia de Méjico y la mala fe de estos últimos se hallan expuestas con toda claridad, cuando no fueran ya obvias á todo el que no se deje deslumbrar por la pasion, en un notable artículo publicado por el *Siglo XIX*, del que reproducimos las principales observaciones que siguen:

La cuestion de la guerra estuvo resuelta afirmativamente desde que los Estados- Unidos declararon su voluntad de incorporar á Tejas en la Union americana, porque nuestro Gobierno habia dicho que el solo acto de agregacion se tendria por Méjico como una declaracion de guerra. La conducta desleal, pérfida, alevosa, insultante del Gabinete de Washington provocó justamente aquella protesta; y la certidumbre de que ningun medio de buena fe seria parte á estorbar la realizacion de un plan

inico, alimentado y sostenido por todos los partidos y por todas las administraciones de los Estados- Unidos desde hace 21 años, la insolencia y la proacidad con que el señor Ministro W. Shannon confesó su embozo lo resolucio irrevocable de su Gobierno de llevar á cabo la consumacion del despojo de nuestra herencia paterna, justifican la energia desplegada por el señor Reion en sus últimas notas sobre la cuestion presente.

Pero aun cuando no existiese esa protesta solemne y explícita, que Méjico no podria retractar sin incurrir en la nota de cobardía, en efecto, la agregacion de Tejas hace imposible la prosecucion de las relaciones amistosas entre los dos países. Suponiendo por un momento que no tuviésemos sobre Tejas derechos que los Estados- Unidos reconocieron explícita, terminantemente y sin restriccion alguna en los tratados de 1819 con España, y de 1828 con Méjico; suponiendo que Tejas fuese desde tiempo inmemorial un Estado en el goce de la plena soberanía, la gran razon que invocan los Estados- Unidos para agregárselo, que es su conveniencia y la inseguridad en que sin esto quedaria la frontera meridional de aquella república, esta razon, milita igualmente con respecto á Méjico. La agregacion de Tejas nos perjudica gravemente por el contrabando que se hará por sus fronteras, por quedar amenazadas nuestras ricas comarcas del Norte, y por otra multitud de razones fáciles de alcanzar. Por manera que, aun segun el inmorale derecho de gentes que han inventado los Estados- Unidos, Méjico podria y deberia disputarle la posesion de Tejas. Pues que en el mundo no rige desde hoy otro principio que el de la utilidad, aunque sea dañosa para un tercero, podemos y debemos estorbar por la fuerza que los Estados- Unidos se apropien á Tejas con menoscabo de nuestra agricultura, nuestro comercio, nuestro erario, nuestra seguridad y nuestro honor.

Pero no: Méjico puede invocar principios mas legítimos para oponerse á la consumacion del despojo mas escandaloso que ha presenciado el nuevo continente. Tejas pertenece de derecho á Méjico: los Estados- Unidos han reconocido solemnemente este derecho; deben por lo tanto respetarlo.

El art. 2º del tratado de limites celebrado entre los Estados- Unidos de América y Méjico en 12 de Enero de 1828, y ratificado por el Gobierno del primero de estos dos países en 5 de Abril de 1832, dice literalmente:

Art. 2º La línea divisoria entre los dos países, al occidente del Missisipi, arrancará del Seno Mejicano, en la embocadura del rio Sabina, en el mar; seguirá al Norte por la orilla occidental de este rio hasta el grado 32 de latitud; desde allí por una línea recta al Norte hasta el grado de latitud que entra en el Rio Rojo de Natchitoches (*Red River*), y continuará por el curso de Rio Rojo al Oeste hasta el grado 100 de longitud occidental de Londres y 25 de Washington, en que cesará este rio y seguirá por una línea recta al No te por el mismo grado hasta el rio Arkansas, cuya orilla meridional seguirá hasta su nacimiento en el grado 42 Norte; desde dicho punto se tirará una línea recta al Norte por el mismo paralelo de latitud hasta el mar del Sur.... Las dos altas partes contratantes (los Estados- Unidos de América y S. M. Católica) convienen en ceder y renunciar todos sus derechos, reclamaciones y pretensiones sobre los territorios que se descubren en estas líneas, á saber: los Estados- Unidos de América ceden á S. M. Católica y renuncian para siempre todos sus derechos, pretensiones y reclamaciones á cualesquiera territorios situados al Oeste y al Sur de dicha línea &c.

Una simple ojeada sobre cualquiera mapa, no precisamente el de Melisth á que se refiere el tratado, hace ver que el territorio de Tejas está mas acá de la línea divisoria, fuera de los limites de los Estados- Unidos. ¿No es pues una violacion evidente de los tratados reclamar derechos á países situados fuera de los limites reconocidos por aquella misma nacion? Que ese tratado le parezca hoy desventajoso ¿será razon para que lo concluyan escandalosamente? ¿Será seria de la fe pública si prevaleciese semejante principio?

Su política ha sido verdaderamente falsa. Mandaron á nuestro suelo una colonia, á la cual abrimos imprudentemente una puerta que debiera haberle estado vedada para siempre: fomentaron en seguida su rebelion, la elevaron á la categoría de un pueblo independiente y soberano, y despues de esta farsa la agregaron á la Union. Esta ha sido, en pocas palabras, la historia de Tejas, que no es mas que un episodio de la de los Estados- Unidos.

Las reclamaciones reiteradas de nuestros Gobiernos han recibido por respuesta evasivas, traidoras ó mentidas protestas de amistad y benevolencia. Se añadia al insulto la bafa, y mientras se maquinaba la espoliacion mas inícuca se engañaba con palabras de paz á la nacion leal y candorosa que iba á ser víctima de aquella trama fria y horrible.

Así pues, porque tenemos un derecho á que la República norte-americana respete los tratados que celebró con nuestra antigua metrópoli, de la que somos legítimos herederos, y los tratados hechos con nosotros despues de la independencia, en virtud de los que reconoció á Tejas como parte de nuestro territorio, sin que posteriormente ningun acto por parte nuestra le autorice para suponer inválido ó insubsistente nuestro dominio sobre aquel departamento; porque aunque esto no fuese, el interes de nuestra agricultura, nuestro comercio y nuestro erario reciben gravísima lesion con dicha agregacion; porque si toleramos pacífica y mansamente la pérdida de Tejas, por iguales motivos perderemos la mitad septentrional de nuestra república; porque el espíritu que llevan los Estados- Unidos es un espíritu de ambicion desenfrenada y peligrosa para todos los pueblos sus vecinos; porque ademas de todo, la manera de llevar á cabo la agregacion es altamente insultante á Méjico, á quien no se le han guardado los miramientos debidos á toda nacion amiga; y finalmente, porque llevado este de tan justos motivos prometió ya solemnemente que la agregacion se tendrá por una declaracion de guerra por parte de aquella República; por todo esto, decimos, esa guerra es absolutamente inevitable.

Al patriotismo del pueblo, al celo y energía del Gobierno toca hacer que, ya que es justa hasta el último punto y absolutamente inevitable, sea tambien gloriosa y útil para la insultada, pero no afrentada República mejicana.

En el estado en que hoy estan las cosas, ¿qué paso es el que diplomáticamente toca dar al Gobierno? El artículo 34 del tratado de paz, amistad, navegacion y comercio, fecho en 5 de Abril de 1851, dice en su cláusula tercera: «Si (lo que no es de esperar) alguno de los artículos del presente tratado desgraciadamente fuere violado ó infringido de cualquiera otro modo, se estipula que ninguna de las partes contratantes dispondrá ó autorizará ninguna clase de represalia, ni declarará guerra á la otra por queja de injuria ó daño, hasta que la misma parte que se considere agraviada no haya presentado á la otra una relacion de las injurias ó daños completamente comprobada, y sobre ello hubiese pedido justicia y satisfaccion, y esta hubiere sido negada ó sin razon demorada.»

Evidentemente estamos en el caso del artículo anterior; pero la nota del Gobierno mejicano á que nos hemos referido, en la cual se hace una relacion comprobada de las injurias y daños, y se significa formalmente que el hecho de la agregacion es tenido por una derogacion de justicia, ¿no pudiera muy bien valdamente reputarse por una *clarigatio belli*, que es lo que exige el artículo anterior? Tal vez sí; pero á Méjico es mas honroso y mas conveniente hacer formalmente dicha declaracion justificada, advirtiendo que la hace en cumplimiento de la cláusula precitada. Esto no obsta de manera alguna para que rompa duramente y desde luego las hostilidades con Tejas. Esta política nos parecería á nosotros la mas discreta y la mas oportuna.

Un pueblo tiene siempre la obligacion de contribuir á la guerra, aun cuando esta sea lo que pudiera llamarse una guerra de Gabinete; pero semejante obligacion es tanto mas imperiosa cuando la lucha trae consigo todos los caracteres de nacionalidad. No se trata hoy únicamente de reparar los errores ó las faltas de las pasadas administraciones, sino las heridas cruentas que con mano traidora ha inferido la República norte-americana á su hermana predilecta. El honor, esa prenda que las naciones como los individuos autaponen á la existencia misma, está honda y ponzoñosamente vulnerado: no hay que vacilar entre recobrarlo, aunque sea al precio de esforzados y prolongados sacrificios, y perder lo que grangea á una nacion la estimacion de las demas. ¿Quién no se creará con derecho para despojarnos, para vejarnos, para ultrajarnos y afrentarnos si sufrimos pacíficamente el escándalo horrible que han perpetrado los Estados-Únidos? Mil veces mas valdria no haber figurado jamás en los anales del mundo, que pasar á la posteridad con la nota de cobardes y de imbéciles.

## NOTICIAS NACIONALES.

Gerona 12 de Setiembre.

La inmortal Gerona ha patentizado en esta tarde sus sentimientos religiosos y de veneracion en la persona del anciano y respetabilísimo prelado su metropolitano el Excmo. é ilustrísimo Sr. de Echanohe, arzobispo de Tarigona, que á las cinco y media ha sido recibido fuera de sus muros por un inmenso concurso que, como por encanto, al primer sonido de la campana se agolpó en la carretera de Francia; y en medio de vivas á su excelencia ilustrísima lo acompañó hasta el palacio episcopal, dispuesto y amueblado por el cabildo catedral, para tributar en él los respetos y acatamientos debidos á su dignidad.

Despues de un breve descanso, y de cumplir en su cámara como súbdito leal el mandato de S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) en prestar el juramento de fidelidad á su Real persona, y observar la Constitucion del Estado, se dirigió á la santa iglesia catedral rodeado del mismo pueblo, que se apresuraba por ver de cerca y contemplar su rostro significativo de las bellas cualidades que constituyen un eminente jefe de la iglesia á la puerta de los apóstoles: le recibió el cabildo con todo el coro y la cruz, y llegando en procesion al altar mayor, se entonó y cantó á toda orquesta un solemne *Te Deum* en accion de gracias, y una salve á María Santísima en reconocimiento á la especial gracia de verse restituido á su patria amada, de la cual le lanzó la fatal estrella, causa de tan horribles infortunios: luego de esta magistosa y augusta ceremonia, y vuelto á palacio, recibió al Sr. comandante general, que con su estado mayor de plaza y señores oficiales de la guarnicion pasaron á cumplimentarle, como tambien el Sr. jefe político y el intendente, á quienes recibió con muestras de aprecio y consideracion propias de su elevacion y categoria.

Todos los pueblos de la comarca ansian por que permanezca algunos dias entre nosotros y administre la confirmacion que de necesidad reclama esta diócesis despues de tan excesivo número de años de horfandad: S. E. Ilma. prestará todos los esfuerzos compatibles entre este sagrado deber, su avanzada edad y los muchos y graves negocios que le esperan con urgencia.

Enmedio de la multitud ha reinado el mayor orden, sin que el menor desagradable accidente haya interrumpido el placer que se notaba en la numerosa concurrencia. (Com.)

Salamanca 16 de Setiembre.

Despues de lo que dije á VV. de resultados del hundimiento del café de la plaza nada ha ocurrido de particular: dos heridos siguen de gravedad, los demas han marchado ya para sus casas, aunque sin haberse recobrado del susto, y aterrizados todavia algunos con quienes he hablado.

Nos estremecemos al pensar que un cuarto de hora antes hubieran podido quedar sepultadas 500 personas por lo menos. La mano del Omnipotente parece que iba sacando de aquel sitio con gran prisa á cuantos allí se hallaban, procurando libertar de la horfandad y desconsuelo á multitud de familias.

Sonó la hora anunciada para dar principio á la funcion del teatro y salió la mayor parte de la gente: circuló en aquel momento que el encierro de los toros se preparaba, y corrieron muchos á la plaza: enmedio de todas estas circunstancias hubo ademas la coincidencia de haberse concluido absolutamente toda clase de bebidas, por lo que nadie tenia á qué entrar ya, pues que hasta la mesa de villar estaba descompuesta: solo 18 ó 20 personas quedaban en el café sordas á tantas invitaciones, y cuando ni los unos habian llegado á la plaza de toros ni los otros al teatro, los gritos y lamentos por las desgracias ocurridas resonaban por toda la poblacion, que nunca podrá olvidar tan triste recuerdo.

## MADRID 20 DE SETIEMBRE.

Del *Diario de la Marina* tomamos el siguiente interesante artículo:

Balanza mercantil de la isla de Cuba en 1844.—Tenemos en nuestro poder ya la balanza general del comercio de esta isla correspondiente al año próximo pasado de 1844. Nuestro primer deber es dar un público testimonio de agradecimiento al ilustre

gefe de la administracion, á quien se debe esta preciosa coleccion de datos, y al Sr. D. Sebastian Bouani, contador del tribunal mayor de Cuentas, y encargado de realizar una obra no menos difícil que importante. Hoy nos ocuparemos de poner en conocimiento de nuestros lectores los resultados generales que la balanza ofrece; y en artículos que escribiremos despues con mas descanso entraremos en el exámen de aquellas de sus partes que consideremos mas convenientes á nuestro intento, que no es otro que contribuir en lo que podamos al desarrollo y fomento de los intereses generales.

Importacion total 25.056,251 pesos 1/2 real. Exportacion idem 25.426,591, 1 1/2. Diferencia en favor de la última 370,360. Es decir, que hemos producido por valor de dicha cantidad mas que consumido, ó que hemos tenido en otro tanto favorable la balanza en el año de 1844. En el de 1843 la importacion ascendió á 25.422,096 pesos 3 1/2 reales y la exportacion á 25.029,792, 5. Diferencia en favor de la última 1.607,696 pesos 1 1/2 reales. Mas favorable ha sido, por lo mismo, esta última. Continuemos. Balanza de 1842: importacion 24,657,527 pesos 2 reales. Exportacion 26,634,701. Diferencia en favor de la última, 2,047,174 pesos 5 1/2 reales. Balanza de 1841: importacion 25,081,408, 4. Exportacion 26,774,614 pesos 4 1/2 reales. Diferencia en favor de esta 1,693,506 pesos 4 1/2 reales. En 1840: importacion 24,700,189 pesos 2 1/2 reales. Exportacion 25,941,783 pesos 3 reales. Diferencia en favor de la exportacion 1,241,594 pesos 1 1/2 reales. Resulta pues que en todos los años que acabamos de recorrer hemos tenido mas favorable la balanza que en el de 1844. Y como la riqueza, á lo menos en la mayor parte de los casos considerada, consiste en el exceso de los productos sobre los gastos, es preciso convenir en que marcha casi en progresion descendente entre nosotros.

Ascendieron los efectos españoles importados en la isla durante el año de 1844 á 5,726,271 pesos 4 reales; de estos los 5,699,299 pesos 2 reales fueron traídos en buques tambien españoles, y los 26,972 con 2 en bandera extranjera. Si comparamos este resultado con el que nos da la balanza del año de 1843 hallamos un aumento en la totalidad de los valores españoles importados de 497,129 pesos fuertes 7 1/2 reales en favor del año de que nos estamos ocupando. Los géneros nacionales importados en bandera extranjera solo ascendieron en 1843 á 7175 pesos fuertes; y como en 1844 llegaron á 26,972 con 2, los buques extranjeros adquirieron el pequeño aumento en que consiste la diferencia aun tratándose de productos nuestros. Si retrocediendo mas todavia comparamos el resultado de la balanza que estamos examinando en la parte relativa á géneros nacionales con la de 1842, veremos que, habiendo ascendido esta á 5,557,551 pesos 5 1/2 reales y aquella á 5,699,899, todavia hay un aumento en favor de 1844 de 141,948 pesos en la importacion de géneros nacionales.

Las importaciones extranjeras ascendieron en 1844 á 17,164,525 pesos. En 1843 á 16,249,344. En 1842 á 19,080,171. Importáronse por consiguiente en el año á que se refiere la balanza que estamos examinando 914,479 pesos mas en géneros extranjeros que el año de 1843, y 1,915,388 pesos menos que el año de 1842. La bandera de los Estados-Únidos es la que sacó la ventaja en el año de 1844 respecto del de 1843, porque llegó su aumento á 1,660,588. Los franceses, ingleses, holandeses, italianos y rusos han importado menos en el primero de aquellos dos años que en el último. Hay una causa que explica suficientemente este resultado. La mayor importacion de los anglo-americanos es debida al arroz, maíz y otros frutos; que la horrible seca que hemos sufrido nos hizo traer de los Estados-Únidos, ya por su proximidad, ya porque esa nacion es la que nos surte de aquellos artículos en la parte que no alcanza al consumo la produccion del país.

Los géneros extranjeros, conducidos en bandera nacional, ascendieron segun la balanza de 1844 á 6,456,755 pesos. En 1843 ascendieron á 7,170,229 pesos fuertes. Nuestra bandera ha sufrido por consiguiente una disminucion de 673,494 pesos. Tampoco debe de extrañarse, si se atiende á que el exceso de estos frutos introducidos por los americanos con motivo de nuestra seca debió verificarse en buques de su nacion, ya por las medidas que se adoptaron para facilitar la importacion en beneficio de los habitantes de esta isla, ya por lo gravada que está nuestra bandera en los puertos de la Union: asi es que el aumento que recibió la bandera americana en 1844 comparado con el de 43, llegó á 1,660,588 pesos 5 y 1/2 reales; y á no ser por la diferencia que hay á nuestro favor respecto á la francesa, inglesa, holandesa, italiana y rusa, hubiéramos sufrido una pérdida mas considerable todavia. En el año de 1842 ascendió el comercio extranjero hecho en buques nacionales á 7,869,004, es decir, 698,775 pesos fuertes mas que en el año de 1843, y 1,372,269 mas que en el año de 1844. Sin embargo, en el año de 1842 no ha existido la causa pasajera que justifica la baja que nuestros buques sufrieron en 1844 comparados con el año anterior de 1843.

Preciso será entonces que convengamos, aunque con sentimiento, en que nuestra bandera, en vez de progresar como quisiéramos, no solo no lo hace, sino que retrocede en la via de adelantos por donde marchaba hace algunos años. Comparemos ahora el comercio extranjero del año de 1844 con los anteriores: 19,529,930 pesos es el valor del que se ha hecho en el año cuya balanza estamos examinando; 17,869,745 pesos el de 1843; 19,080,176 el de 1842; 19,240,083 el de 1841, y 19,404,928 en 1840. A no ser el año de 1843, en que ha recibido una disminucion bastante considerable, puede juzgarse próximamente igual el comercio extranjero que se hizo con esta isla en los cinco años que dejamos expresados; pero si se atiende á que el aumento que recibió en 1844 comparado con el de 43 fue debido, segun hemos manifestado anteriormente, á la seca y huracan, que destruyendo nuestros frutos nos hicieron ir á buscar á los Estados-Únidos una gran parte de los que necesitábamos para el consumo, puede asegurarse que, á no haber sido por ese hecho anómalo y extraordinario, hubiéramos visto disminuido el comercio extranjero en 1844, como lo fue el de 1843 comparado con los años anteriores; y como ha sucedido precisamente lo contrario con el comercio peninsular, que ha aumentado, aunque en pequeñas cantidades, progresivamente en estos últimos años, podemos decir que en este punto el exámen de la balanza nos ofrece un resultado favorable á la metrópoli.

Entre los efectos importados debemos llamar la atencion de nuestros lectores sobre las harinas, porque es asunto de mucha importancia para las provincias de Castilla el comercio y la navegacion nacional. Importáronse en 1844 187,951 y 1/2 barriles, valorados en 2,549,598 pesos y 6 y 1/2 reales. De aquellos los 145,954, cuyo valor asciende á 1,799,180 pesos 1/2 real, son españoles, y los 44,017 restantes, cuyo importe es 516,050 pesos, son extranjeros. Quiere decir que la harina extranjera ha llegado á un 24 por 100 de toda la que se introdujo, y á un 25 por

100 su valor. El año de 1843 se introdujeron 174,844 barriles, que ascendieron á 2,185,255 pesos 6 reales. Los de procedencia española fueron 151,225, valorados en 1,890,589 con 2; y los de procedencia extranjera 23,619, que importaron 294,756 pesos. La harina extranjera es casi la octava parte de toda la que se introdujo. Resulta pues que al paso que en 1843 llegó casi á las siete octavas partes de lo que se consumió en esta isla la harina nacional, en 1844 no pasó de las tres cuartas partes.

La exportacion del año de 1844 ascendió á 25,426,591 pesos 1 1/2 rs.; en 1843 á 25,029,792 con 5; en 1842 á 26,634,701 con 7 1/2; en 1841 á 26,774,614 con 4 1/2; y en 1840 á 25,941,783 con 3. Por consiguiente en el primero de aquellos años ha habido algun aumento respecto al anterior; pero disminuyó comparado con los años de 1840, 41 y 42. La causa de este resultado la encontraremos, no en que nuestros frutos hubiesen disminuido en cantidad, sino en valor. La produccion del país aumentó á lo menos en el ramo de azúcar, tabaco y minerales; pero los precios de la primera, que es la mas importante produccion del país, disminuyeron. Entremos ahora en el exámen parcial de los diferentes elementos que componen la totalidad de la exportacion. Ascendió á 3,148,114 pesos con 4 1/2 reales lo que se exportó en buques nacionales para la Peninsula en 1844; pero en 1843, á pesar de ser menor la exportacion total, fue mayor la cantidad exportada, puesto que ascendió á 3,400,522 pesos 3 1/2 rs. En 1842 fue mayor todavia, pues vemos que llegó á 3,723,970 pesos 2 1/2 rs.; y aunque no tanto en 1841 y 1840, tambien superó á la del año de 1844, puesto que aquella está representada por la suma de 3,454,988 pesos, y esta por la de 3,473,650 pesos con 6 1/2 rs.

Se exportó en buques nacionales para el extranjero valor de 4,830,615 pesos 5 1/2 reales. En 1843, 6,125,825 pesos 2 1/2 reales. Ha habido por consiguiente una disminucion contra nuestra bandera de 1,245,210. Pero en los años de 1842, 41 y 40 no pasó de 2,542,956 pesos fuertes 4 reales en el primero; 2,269,559 con 2 en el segundo, y 2,044,441 con 4 en el tercero. Comparados los dos años anteriores con estos tres que acabamos de enumerar, nuestros buques han recibido un aumento de bastante consideracion. Los Estados-Únidos exportaron en el año de 1844, 6,552,296 pesos con 6 reales; en 1843, 5,224,068 con 4; en 1842, 5,282,574; en 1840, 5,660,759 pesos con 6 reales. Resulta pues que los Estados-Únidos aumentan el consumo de nuestros productos; pero si los comparamos con lo que nos importan, veremos que la balanza se inclina bastante á su favor. Importacion del año de 1844, 7,598,661 pesos 4 1/2 reales: exportacion del mismo, 6,552,292 con 6. Diferencia á su favor, 1,066,569 pesos. Importacion del año de 1843, 5,953,073 pesos: exportacion de id., 5,224,068. Diferencia en favor de los Estados-Únidos 713,005. En 1842, importacion, 6,200,221; exportacion, 5,282,574. Diferencia en favor tambien de los Estados-Únidos, 917,647.

El tabaco en rama es uno de nuestros frutos mas preciosos. El consumo aumenta en todas las naciones del mundo, y como en ninguna de ellas se produce de tan buena calidad como el nuestro, es ya un ramo de riqueza importante, y llegará á serlo mucho mas todavia. Tierras destinadas hasta ahora á la produccion del café y algunas de las de los ingenios de azúcar principian á ser dedicadas al cultivo del tabaco, porque, aunque no de tan buena calidad como el que se produce en algunas vegas de la costa del Sur de la Vuelta de Abajo, es siempre infinitamente superior á los que se cultivan en los Estados-Únidos, que sacan de ellos, sin embargo, riquezas inagotables. Examinemos pues el resultado que nos ofrecen las balanzas en cuanto á este producto.

La cosecha del año de 1844 fue pequeña comparada con la de los años anteriores. Ascendió sin embargo: el tabaco en rama exportado en dicho año á 4,635,768 libras, que importaron 419,267 pesos 4 y 1/2 reales; y el tabaco torcido ascendió á 158,505 millares, que importaron 1,564,650 pesos 4 reales. El tabaco picado á 50,516 libras, ascendentes á 9,052 pesos. Los cigarrillos de papel llegaron á 193,889 cajetillas, valorados en 4837. Si comparamos este resultado con el que ofrece la balanza de 1843 nos asombraremos de la espantosa baja que ha sufrido este producto por efecto de la mala cosecha de 1844, porque el tabaco en rama exportado en 1843 ascendió á 7,280,258 libras; es decir, casi al duplo del año de 1840, y su importe á 901,050 pesos, y el tabaco torcido ascendió á 257,997 millares, que importaron 1,687,602 pesos.

Se exportaron 1,009,565 cajas de azúcar, vendidas en 14,153,926 pesos. En 1843, 889,103, vendidas en 12,447,453. Ha habido por consiguiente un aumento considerable de produccion de azúcar en el año de 1844 comparado con el de 1843. ¿Cuán distinto será el resultado que nos ofrezca la balanza del año de 1845! Ha habido tambien un aumento en el depósito mercantil de 222,498 pesos 1 real en la importacion, y de 87,426 en los efectos pasados al consumo de la plaza; pero la exportacion bajó 305,866 pesos 1 1/2 reales. Apesar de la rebaja concedida por efecto de las circunstancias en los derechos de importacion y exportacion de varios artículos, cuyo importe ascendió á 1,015,422 pesos 6 1/2 reales, la recaudacion de las rentas ofrece el aumento de 173,614 pesos 5 1/2 reales.

Los ingresos que hubo en 1844 en las cajas Reales procedentes de las rentas marítimas y terrestres ascendieron á la suma de 10,490,252 pesos 7 reales. En el depósito mercantil entraron géneros por valor de 2,165,650 pesos y salieron 1,344,264. En el año anterior de 1843 ingresaron en el mismo 1,943,152 pesos 4 1/2 reales y se exportaron 1,650,181 con 1. Hubo la diferencia de 222,498 pesos 1 real en favor de este año en cuanto á los importados, y la de 305,866 pesos 1 1/2 reales en contra respecto á los exportados.

Restáanos ahora decir algo acerca del resultado que ofrece la comparacion de la última balanza con las anteriores sobre nuestra marina mercante.

En 1844 entraron 855 buques españoles, que midieron 81,507 toneladas, y salieron 798. En 1843 entraron 815 y salieron 798. En 1842 hubo 884 buques entrados y 820 salidos. En 1841, 1,053 de los primeros y 1,056 de los segundos. En 1840, 958 entrados y 912 salidos. Se ve pues que nuestra navegacion ha decaído desde 1840, y es sensible por demas. Acaso consista en que, aun cuando menor el número de buques, sea mayor en proporcion el de toneladas; es decir, que se haya aumentado la cabida de nuestros buques, porque son menores los gastos cuando con igual número de toneladas es menor el de aquellos. Hubiéramos deseado comprobarlo; pero desgraciadamente no hemos encontrado en las balanzas anteriores á esta última el número de toneladas que midieron los buques españoles entrados y salidos. Mas atendiendo á los datos que nos suministran respecto á importaciones y exportaciones, de que nos hemos ocupado anteriormente, puede considerarse como seguro que, no solo en el número de buques sino tambien en el de toneladas, nuestra marina mercante ha decaído.

## AVISOS.

DIRECCION GENERAL DE LIQUIDACION  
DE LA DEUDA PUBLICA.

En la Gaceta y Diario de avisos de Madrid se insertó á impulso de esta direccion en 31 de Enero y 1º de Febrero último el anuncio siguiente:

Direccion general de liquidacion de la deuda pública.—En diferentes épocas y por diversos medios, simultáneamente incluso el de los Boletines oficiales de las provincias, ha procurado esta direccion excitar eficazmente á los interesados de un crédito presentado en ella para su reconocimiento y liquidacion, á fin de que adujesen los documentos que los tuvieran expresados como indispensables al objeto, muy principalmente entre otros ramos de la deuda, los de obras pias, bienes secularizados y vinculaciones. Un pequeño número de ellos ha correspondido á dichos llamamientos; y deseosa la direccion de remover la indiferencia con que los demas miran en esta parte sus intereses, ha estimado conducente estimularlos una vez por medio de este anuncio, con el propósito de satisfacer cumplidamente lo que requiere su conato por el servicio público y la consideracion que le merecen los acreedores del Estado, para evitarles cualquiera perjuicio que la morosidad en punto tan esencial pudiera venir á irrogarles.

Y no habiendo correspondido los acreedores por los insinuados ramos al deseo de esta direccion, ha creído la misma conveniente invitarles otra vez mas á que cumplan el extremo arriba indicado; apercibiéndolos en caso contrario de los perjuicios que podrán tal vez originárseles del total abandono que muestran por sus intereses.

## DIRECCION GENERAL DE MINAS.

## Escuela especial del ramo.

En este otoño próximo se admiten nuevos alumnos en la escuela especial de ingenieros de minas establecida en esta corte.

Los jóvenes que aspiren á entrar en esta escuela entregarán sus solicitudes documentadas en la secretaría de la direccion general, calle del Florin, núm. 2, antes del día 20 de Octubre próximo.

Para ser admitido á examen de entrada son indispensables las circunstancias siguientes:

1º Tener 15 años cumplidos, y no llegar á 25, lo cual acreditarán por medio de su fe de bautismo.

2º Ser de complexion sana y robusta, y no tener defectos físicos que les impidan ocuparse en los diferentes ejercicios de la minería.

3º Presentar certificados de haber estudiado con aprovechamiento en establecimientos públicos ó enseñanzas privadas autorizadas al efecto las materias siguientes: aritmética, geometría, álgebra hasta la resolucion de ecuaciones de segundo grado inclusive; aplicacion del álgebra á la geometría; trigonometría rectilínea y esférica; geometría práctica y secciones cónicas; física experimental; química general; dibujo lineal y topográfico y traducción perfecta del idioma frances al castellano, en cuyas materias serán examinados.

4º Presentar tambien un certificado de buena conducta moral y política expedido por el gobierno político de la provincia á que el interesado corresponda.

Para gobierno de los interesados se advierte que la enseñanza en esta escuela especial durará de hoy en adelante cuatro años, distribuida de manera que en los dos primeros años los estudios se dirijan al conocimiento de los minerales, de los terrenos, del laboreo de minas y de la mecánica aplicada á ellas; en los dos años últimos la enseñanza tendrá por objeto principal la metalurgia con la química analítica y la docimasia práctica.

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS, CANALES  
Y PUERTOS.

Habiendo resuelto esta direccion general que para la recaudacion del portazgo que va á establecerse en las inmediaciones de Belinchon, carretera de las Cabrillas, se construya de nueva planta una casa con arreglo al plano y presupuesto aprobados, y que esta obra se ejecute por contrata, se efectuará con dicho objeto un solo y único remate el día 28 del corriente á las doce de la mañana en la oficina del distrito, calle del Pez, núm. 24. Los planos y presupuesto referidos, y el pliego de condiciones bajo el cual se ha de ejecutar la casa, se hallarán de manifiesto en la oficina citada y en la portería de la direccion general. 3

Esta direccion general ha señalado el día 22 de Octubre próximo á las doce de su mañana en la sala de la misma, y el propio día en la ciudad de Castellon de la Plana ante el señor gefe político de la misma, para el primer remate del arrendamiento por dos años del portazgo de Almenara en la cantidad menor admisible de 50,000 rs. vn. anuales.

En el propio día y hora tendrá efecto en la misma direccion, y en la ciudad de Cádiz ante aquel Sr. gefe político, el del portazgo de la Victoria en la cantidad de 46,871 rs. anuales.

Tambien se verificará dicho día en dicha direccion, y en la ciudad de Badajoz, el del portazgo de Mérida en 22,000 reales anuales.

Las condiciones, aranceles y demas relativos á todos ellos estarán de manifiesto en la portería de la expresada direccion general. 3

Esta direccion general ha señalado el día 26 del corriente á las doce de su mañana en la sala de la misma para el remate del uso de aguas del Salto de la cuarta exclusiva del canal de Manzanares, y el terreno necesario para construir un edificio con destino á establecer un molino ó artefacto, en la cantidad menor admisible de 5000 rs. vn. anuales.

Las condiciones estarán de manifiesto en la portería de la expresada direccion general. 3

## INTENDENCIA MILITAR DE CASTILLA LA NUEVA.

D. Esteban Ontañon, factor que fue en 1845 de la division expedicionaria de Extremadura y Burgos, se presentará á la mayor brevedad en la intervencion de este ejército para enterarse de asuntos en que se interesa el mejor servicio.

D. Francisco Cerujeda, factor que fue en 1845 de la division expedicionaria de Valencia, se presentará á la mayor brevedad en la intervencion de este ejército para enterarse de asuntos en que se interesa el mejor servicio.

D. Manuel Manrique, factor que fue en 1845 de la division expedicionaria de Extremadura, se presentará á la mayor brevedad en la intervencion de este ejército para enterarle de asuntos en que se interesa el mejor servicio.

D. Manuel Caba, factor que fue en 1845 de la division expedicionaria de Andalucía, se presentará á la mayor brevedad en la intervencion de este ejército para enterarle de asuntos en que se interesa el mejor servicio.

## TRIBUNAL DE COMERCIO.

Ignorándose el paradero de D. Manuel Mazariegos, de esta vecindad y comercio, se le cita por el presente para que tan luego como llegue á su noticia se presente en el tribunal, sito en el primer piso de la gefatura política, con el objeto de que pueda enterarse de la reclamacion promovida por varios acreedores del mismo, y evacuarse las diligencias que en ella estan acordadas; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Setiembre de 1845.—José de Celis Ruiz.

Hoy sábado á las doce del dia se celebra junta general extraordinaria en la compañía general del Iris.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Isidro Ramirez, magistrado honorario de la audiencia territorial de Cáceres, juez de primera instancia de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que fueren parientes dentro del cuarto grado del difunto D. Benito Lezcano, vecino y del comercio que fue de esta ciudad, que falleció en 1815, y todo el que pretendiese tener derecho á la tercera parte de bienes que por tal concepto ha dejado á los referidos parientes en el cuarto grado, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la fecha, comparezcan á deducirlo conforme á derecho en este mi juzgado y escribanía del infrascripto, calle del Trenque, número 5; en la inteligencia que en otro caso se procederá á la adjudicacion ó lo que corresponda, parándole el perjuicio como si presentes fuesen.

Zaragoza 5 de Setiembre de 1845.—Isidro Ramirez, por mandado de S. S., licenciado Camilo Torres.

D. José Reguera Peñaranda, abogado del ilustre colegio de la ciudad de Ronda y juez de primera instancia de este partido §c.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de 30 dias, contados desde que aparezca el primer edicto en la Gaceta del Gobierno, á los que se crean con derecho á la propiedad de los bienes con que está dotada la capellanía fundada en esta parroquia por Francisco Gil Grana los en el año pasado de 1685, para que dentro de dicho término se presenten por sí ó por medio de procurador con poder suficiente á deducir el que les asista, pues trascurrido se dará la providencia que corresponda, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Alora á 7 de Agosto de 1845.—José Reguera Peñaranda.

Licenciado D. José Gil Delgado, juez de primera instancia del partido de esta villa de la Rambla §c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á que se les adjudiquen en libre disposicion los bienes de la capellanía que en la parroquia de la villa de Montemayor fundó Lucas de la Mata, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezcan á deducirlo; en la inteligencia de que trascurrido el citado término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de la Rambla á 16 de Setiembre de 1845.—José Gil Delgado.—Por mandado de su merced, Diego Lopez.

Licenciado D. José Gil Delgado, juez de primera instancia del partido de esta villa de la Rambla §c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á que se les adjudiquen en libre disposicion los bienes que forman el dote de la capellanía que en la parroquia de esta villa fundó Juan Hidalgo Mollano, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este edicto en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, se presenten á deducirlo; en la inteligencia de que trascurrido el citado término sin haberlo realizado, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de la Rambla á 4 de Agosto de 1845.—José Gil Delgado.—Por mandado de su merced, José de Ariza.

D. Eulogio Benayas, juez de primera instancia de esta villa y partido de Escalona.

Hago saber que por el procurador de este juzgado D. Cándido Muncharan se ha acudido al mismo, y por la escribanía del que refrenda, en nombre y representacion del Sr. conde de Hornachuelos, vecino de la ciudad de Córdoba, en solicitud de que se proceda al apeo, deslinde y amojonamiento de la dehesa llamada la Galga, por otro nombre Capicelatro, y demas tierras que corresponden á S. S. en término de esta villa, á lo que se accedió por auto de 4 del corriente, mandando practicar dicha diligencia por peritos que designen las partes ó dueños colindantes, previo requerimiento á los conocidos, y que para que llegue á noticia de los ignorados se anunciará en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, á fin de que en el término de 30 dias, contados desde su publicacion, se presenten por sí ó por medio de apoderado en legal forma á nombrar perito que, en union con los que elijan los demas interesados,

practiquen dicho apeo y deslinde; advirtiéndose que al que pasado dicho plazo no lo hubiere hecho se le tendrá por conforme con los nombrados por los demas, y le parará el perjuicio que haya lugar; advirtiéndose que á la citada diligencia se dará principio á las ocho de la mañana del siguiente día al en que espiran los 30 por que se anuncie el último en cualquiera de los dos periódicos oficiales ya citados, siendo útil, y si no al inmediato, verificándose la reunion al efecto en la casa-labranza de la propia dehesa, y que los propietarios de las fincas colindantes ó sus apoderados que concurran lo verificarán con los títulos y documentos que justifiquen la propiedad de ellas.

Dado en Escalona á 23 de Agosto de 1845.—Eulogio Benayas.—Por su mandado, Francisco Grande de la Puente.

Por providencia que acordó el señor juez togado de primera instancia de este partido el día 24 de Mayo último y aprobó el tribunal superior del territorio en 25 de Junio del mismo en la causa formada contra los autores y cómplices de la rebelion que tuvo lugar en esta capital la noche del 28 de Enero del año anterior, fueron declarados como comprendidos en la Real gracia de indulto concedida por S. M. en 23 de Abril último, entre otros, los sujetos siguientes:

D. Miguel Ors y García, Joaquin Crespi, Vicente Argues, Francisco Bernal, D. José Valor y Llorca, D. Francisco Brieva, D. Agustin Brieva, José Valero, D. Gaspar Cano, Trinitario Castelar, D. Francisco García, José García Catalá, Pascual Lledó, José Llopiz, Francisco Mansano, Juan Matislá, D. Ramon Razon, D. Vicente Ocaña, D. Fernando Ibarrola y D. Luis Morata; y no habiendo podido notificárseles dicha providencia por la ausencia, é ignorando el paradero de los mismos, se ha mandado por otra providencia del día de ayer, con acuerdo del promotor fiscal, el que se inserte el presente anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia para que llegue á noticia de los interesados, les sirva de notificacion en forma, y obre los efectos que haya lugar en la causa.

Alicante 7 de Setiembre de 1845.—Pablo Manchon y Soriano.

En virtud de providencia del Sr. intendente subdelegado de Rentas de esta provincia se cita y llama por el presente anuncio á los Sres. gefes y empleados que fueron de la antigua seccion de atrasos de la comision central que á continuacion se expresan: D. José Esquivel, gefe; D. Luis Capmany, D. Nemesio Duran, D. Joaquin Blazquez, D. Sebastian Sainz, D. Joaquin Arroyo, D. Francisco García, D. Elias Pascual Ronda, D. Cayetano Luis Maeso, D. Francisco Gomez Fernandez, D. Antonio Tarrago, D. Carlos Maria Torreblanca, D. Luis Olive, para que en el término de 15 dias, contados desde esta publicacion, se presenten en este juzgado y escribanía mayor de Rentas á dar ciertas declaraciones en asuntos que tuvieron á su cargo durante el desempeño de sus destinos, en que se interesa el servicio de la Hacienda pública.

## SUBASTAS.

El intendente militar de las provincias Vascongadas: Hago saber que concluyendo en fin de Diciembre del corriente año la contrata para la asistencia y curacion de los militares enfermos en los hospitales de este distrito, he dispuesto convocar á nueva subasta por el término de cuatro años, á contar desde 1º de Enero siguiente de 1846, segun el pliego general de condiciones formado al efecto, el que se hallará de manifiesto en la secretaría de esta intendencia y comisarías de guerra de Bilbao y San Sebastian; habiendo señalado para su único remate el día 15 de Noviembre del presente año, á las doce de su mañana, en los estrados de esta intendencia; advirtiéndose que despues de concluido el acto del remate no se admitirá proposicion alguna, por ventajosa que sea, y no causará efecto hasta que recaiga la Real aprobacion.

Lo que anuncio al público para que llegue á noticia de las personas que quieran interesarse en este servicio.

Vitoria 12 de Setiembre de 1845.—Pedro de San Martin.—Juan Curto, secretario.

Por providencia del Sr. D. Juan de Chinchilla, juez de primera instancia de esta villa, refrendada del escribano del número de la misma D. Felipe José de Ibañe, se saca á pública subasta por término de 30 dias primeros siguientes al de hoy una casa sita en dicha villa y su calle del Gobernador, número 17 nuevo, 6 antiguo de la manzana 252, que tiene de sitio 675 pies y está tasada en 8745 rs. Quien quisiere hacer postura acuda ante dicho Sr. juez y por la indicada escribanía, donde se admitirá siendo arreglada. Madrid 15 de Setiembre de 1845.

## TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho de la noche.

1º Sinfonía.

2º Se pondrá en escena el acreditado drama en cinco actos, original de D. Francisco Martinez de la Rosa, titulado

## LA CONJURACION DE VENECIA,

exornado en trajes, decoraciones, bailes, canto y acompañamiento del modo que su argumento requiere, y en el que tendrá el honor de volver á presentarse el actor D. Pedro Lopez á desempeñar el papel de Juan Moresini.

CRUZ. Hoy no hay funcion.

CIRCO. A las ocho de la noche.

## I LOMBARDI,

ópera en cuatro actos.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.